

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14067 DE 11-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14067

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0.**"*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14067

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor
COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0."

conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirte cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

RESOLUCIÓN No 14067

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0.**"*

en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0.**

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Radicado No. 20235342367742 del 26/09/2023.

Mediante radicado No. 20235342367742 del 26 de septiembre de 2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388876 del 8 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa ZGO371, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0**, toda vez que se encontró que: "el

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14067

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0.**"*

conductor al momento de ser requerido y al verificar tarjeta de operación la presenta cancelada en el Sistema RUNT", de acuerdo con lo indicado en el IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia y obligatoriedad de gestionar y portar la tarjeta de operación, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial en los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. *La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.*

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

(...)

RESOLUCIÓN No 14067

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0.**"*

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388876 del 8 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa ZGO371, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar la expedición, porte con su debida vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre especial.

Que de acuerdo con lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa ZGO371 la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0**, prestó el servicio de transporte terrestre especial, con la tarjeta de operación vencida.

RESOLUCIÓN No 14067

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor
**COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0."***

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015388876 del 8 de marzo de 2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa ZGO371, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.6.9.3., 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:***

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

RESOLUCIÓN No 14067

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor
**COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0."***

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 – 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en

RESOLUCIÓN No 14067

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor
**COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0."***

concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3., 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14067

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor
**COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0."***

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.09
17:23:47 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cooprotax@gmail.com

Dirección: AV. EL BOSQUE TV. 54 # 30-41

CARTAGENA / BOLIVAR

Proyectó: Yeny Paola Soriano- Profesional Especializado A.S

Revisó: Danny García – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20235342367742

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 101538876 del
Fecha Rad: 26-09-2023
10:17 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										101538876											
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE											
AÑO		MES				HORA				MINUTOS											
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 10											
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 30											
8		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				00 50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN										La movilidad es de todos											
Ci. 60 Sur #8, BOGOTÁ - BOSA										BOGOTÁ											
3. PLACA (Marque las letras)																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PÚBLICO											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
Letras										7.1 RADIO DE ACCIÓN											
Números										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
Nacionalidad										7.1.2 Operación Nacional											
										COLECTIVO											
										INDIVIDUAL											
										MIXTO											
										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN											
										878742 RO D M A											
										CARGA											
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR											
AUTOMOVIL CAMIÓN										9.1 TIPO DE DOCUMENTO											
BUS MICROBUS X										Cédula Ciudadanía, Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tripulante.											
BUSETA VOLQUETA										NÚMERO: 1192793580 NACIONALIDAD EDAD											
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR										NOMBRES: BRAYAN ANDRÉS APELLIDOS: MARTÍNEZ GUTIÉRREZ											
CAMIONETA OTRO										DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:											
MOTOS Y SIMILARES										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA											
NÚMERO 10010251386										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										COOPROTAX X C.C. Número 00											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SANDRA LILIANA MONTOYA																					
NIT: CO Número 28538390																					
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)											
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL										A B X D E F G H I											
ARTÍCULO 49 LITERAL C										14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										Tarjeta de Operación 878742 RO											
15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional										14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)											
Superintendencia de transporte										Secretaría Distrital de Movilidad											
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal										14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO											
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:										Tv. 93 # 53-51 Bogotá D.C. O MUNICIPIO											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)											
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										NÚMERO D M A											
DECISIÓN 467 DE 1999										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)											
ARTÍCULO NUMERAL										NÚMERO D M A											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																					
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																					
# 878742 Violación de la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal C el conductor al momento de ser requerido y al verificar tarjeta de operación la presenta cancelada en el sistema runt																					
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																					
NOMBRES Enyer David										Placa No. 36847											
APELLIDOS Hernandez Sulvaran										Entidad Secretaría Distrital de Movilidad											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																					
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.										FIRMA DEL CONDUCTOR.											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO										C.C No. 1192793580											
										FIRMA DEL TESTIGO.											
										C.C No. 80809106											



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 890480728 0

* Razón social: COOPERATIVA DE PROPIETARIOS VEHICULOS

E-mail: COOPROTAX@GMAIL.COM

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOPROTAX

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: cooprotax@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: cooprotax@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [EL BOSQUE TRANSVERSAL 54 #30-41 SECTOR EL RUBI](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Fecha expedición: 2025/08/29 - 11:53:36

CODIGO DE VERIFICACIÓN MT6XhUkrAq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO
SIGLA: COOPROTAX
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890480728-0
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000237
FECHA DE INSCRIPCIÓN : NOVIEMBRE 22 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 12 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 1,468,989,065.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. EL BOSQUE TV. 54 # 30-41
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6630975
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooprotax@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. EL BOSQUE TV. 54 # 30-41
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 6056394041
CORREO ELECTRÓNICO : cooprotax@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooprotax@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Fecha expedición: 2025/08/29 - 11:53:36

CODIGO DE VERIFICACIÓN MT6XhUkrAq

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR OTROS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 DE LA Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 241 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y ACUATICO.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y ACUATICO
Actual.) COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERTRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-22	19971130	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-1101	19980220
AC-22	19971130	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-1101	19980220
AC-22	19971130	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-1101	19980220
AC-24	19990321	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-2127	19990510
AC-25	20000320	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-2958	20000426
AC-25	20000320	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-2958	20000426
AC-26	20001007	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-3430	20001025
AC-28	20020324	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-5023	20020508
AC-28	20020324	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-5023	20020508
AC-28	20020324	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-5023	20020508
AC-30	20030831	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-6535	20031010
AC-30	20030831	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-6535	20031010
AC-30	20030831	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA		RE01-6535	20031010
AC-32	20050227	DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS	DE CARTAGENA	RE01-8372	20050318
AC-34	20060226	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	DE CARTAGENA	RE01-10398	20060411

CODIGO DE VERIFICACIÓN MT6XhUkrAq

AC-38	20090208	ASAMBLEA GENERAL DE CARTAGENA	RE01-15681	20090406
		ASOCIADOS		
AC-43	20121028	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CARTAGENA	RE03-180	20121205
		ASOCIADOS		
AC-45	20130922	ASAMBLEA GRAL EXTR	CARTAGENA RE03-595	20131203
AC-48	20150329	ASAMBLEA GENERAL	CARTAGENA RE03-884	20150506
AC-55	20220327	ASAMBLEA ORDINARIA	CARTAGENA RE03-3019	20220613
AC-60	20240324	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARTAGENA RE03-3335	20240518

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DE SUS ASOCIADOS, MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: 1.- DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTE: 1) VINCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE ESTEN DEBIDAMENTE HABILITADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE 2) COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS CERO KILÓMETROS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. 3) FINANCIACIÓN PARA REPOSICIÓN, RENOVACIÓN O REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO. 4) ATENDER LOS SERVICIOS SEÑALADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE. 5) ENTENDIMIENTO Y COORDINACIÓN CON OTRAS EMPRESAS O ASOCIACIONES PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD. 6) CONTRATAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LEY, QUE CUBRA LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO, EN LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS VINCULADOS EN LA COOPERATIVA. LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES SERÁN SUFRAGADAS POR LOS PROPIETARIOS Y RECAUDADAS POR LA COOPERATIVA. 2. - DE LA SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS: 1) MECÁNICA, LATONERÍA, PINTURA Y ELECTRICIDAD. 2) LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS. 3) SERVICIO DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. 4) COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES. 3. - DE LA SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL: MONTAJE DE ALMACÉN DE REPUESTOS E INSUMOS PROPIOS PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. 4. - DE LA SECCIÓN DE CRÉDITOS: LOS CRÉDITOS SE OTORGARÁN A LOS ASOCIADOS, CON BASE EN LOS DINEROS PROVENIENTES DE SUS APORTES SOCIALES, DE FONDOS DESTINADOS POR LA ASAMBLEA Y POR CRÉDITOS DEL SECTOR FINANCIERO, CONCEDIDOS CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO A LAS NORMALES LEGALES VIGENTES. ESTOS CRÉDITOS SE HARÁN A LOS ASOCIADOS PARA AYUDAR AL MEJOR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SU ENTORNO SOCIAL ASÍ: 1) REPOSICIÓN, RENOVACIÓN O REPARACIÓN, DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS QUE ESTÉN VINCULADOS EN LA COOPERATIVA. 2) AL MEJORAMIENTO O REPARACIÓN POR DAÑOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO O DE OTRA ÍNDOLE, A EL (LOS) VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, PROPIEDAD DE LOS ASOCIADO QUE ESTÉN VINCULADOS EN LA COOPERATIVA. 3) ATENDER CALAMIDADES DOMÉSTICAS DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES EN CASOS COMO HOSPITALIZACIÓN, INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, MEDICINA, CONSULTAS Y TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, TRABAJOS ODONTOLÓGICOS. 4) CRÉDITOS PARA SERVIDOS EDUCATIVOS DE LOS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIARES. 5) SERVIR DE INTERMEDIARIO DEL ASOCIADO ANTE LAS ENTIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS, PARA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y LOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN MT6XhUkrAq

PRINCIPIOS COOPERATIVOS.5. - DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES: 1) CREAR UN FONDO DE RESPONSABILIDAD, CONTRA LOS RIESGOS INHERENTES DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS QUE ESTÉN VINCULADOS A LA COOPERATIVA, EL CUAL SERÁ REGLAMENTADO POR EL POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- LA COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS, OFICINAS O SEDES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y DEMÁS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXPEDIRÁ LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONÓMICOS DE OPERACIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 24 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 428 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	FERNANDO POLO BARRIOS	CC 4,028,442

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 27 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8643 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE MAYO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	EDINSON RAFAEL RACERO MUÑOZ	CC 73,089,455

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2427 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ROBERTO ENRIQUE PINEDO CASAS	CC 73,103,113

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 27 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8643 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE MAYO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JAIR DE JESUS BERTEL BELTRAN	CC 77,101,404

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Fecha expedición: 2025/08/29 - 11:53:37

CODIGO DE VERIFICACIÓN MT6XhUkrAq

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2768 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RAMON AGUDELO ORTEGA	CC 9,060,504

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2768 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	CIRO AUGUSTO ROLON RINCON	CC 13,229,898

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10596 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	MARTIN BANQUEZ DE LA ROSA	CC 3,788,706

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 885 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	MERCEDES EUGENIA MORENO QUINTANA	CC 45,464,421

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 19 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3130 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ALFONSO MARIA CATOLICO AGUILAR	CC 6,772,498

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 19 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3130 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ALEXANDER MORENO GAITAN	CC 75,065,551

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA COOPERATIVA TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SERÁ



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Fecha expedición: 2025/08/29 - 11:53:37

CODIGO DE VERIFICACIÓN MT6XhUkrAq

NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS; PUDIENDO SER REELEGIDO Y PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR VIOLACIÓN A LA LEY O AL ESTATUTO. TENDRÁ BAJO SU DIRECCIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y DEMÁS PERSONAS QUE LE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA COOPERATIVA; RESPONDERÁ ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LA BUENA MARCHA DE ÉSTA. EL SUBGERENTE SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO. PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR VIOLACIÓN A LA LEY O AL ESTATUTO. EN AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVA DEL SUBGERENTE, LAS FUNCIONES SERÁN ASUMIDAS POR EL GERENTE HASTA TANTO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOMBRE SU REEMPLAZO. PARAGRAFO FUNCIONES DEL SUBGERENTE: SERÁN LAS SIGUIENTES: 1) REMPLAZARÁ AL TITULAR EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS Y LE SERÁN APLICABLES LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE CUANDO LO ESTÉ REMPLAZANDO. 2) REGISTRAR FIRMA, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE Y EL PAGADOR, DONDE LA COOPERATIVA TENGA SUS CUENTAS BANCARIAS. 3) SERVIR DE ENLACE ENTRE LOS DIFERENTES COMITÉS ESTATUIDOS EN LA COOPERATIVA, PARA COORDINAR EL TRABAJO A DESARROLLAR EN EL PERÍODO. 4) LLEVAR LOS REGISTROS Y CUADROS ESTADÍSTICOS DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA COOPERATIVA. 5) REPRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE LAS ORGANIZACIONES DE 2° O 3ER NIVEL, DE LAS CUALES HAGA PARTE LA COOPERATIVA COMO ASOCIADA. 6) SER RESPONSABLE ANTE LA AGENCIA ASEGURADORA, DE TODO LO RELACIONADO CON LAS PÓLIZAS SRCC, SRCEC, SEGURO FULL AMPARO, SEGURO VIDA ASOCIADOS, SEGUROS DE VIDA DIRECTIVOS, SEGUROS PROTECCIÓN DE PLANTA Y EQUIPOS. 7) DILIGENCIAR ANTE EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE SOLICITUD DE COMPRA Y ENTREGA DE PLANILLAS DE VIAJE OCASIONAL. 8) ASISTIR A LAS INVITACIONES, CUANDO NO PUEDA ASISTIR EL GERENTE Y LE SEA DADA SU DELEGACIÓN, CON LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O DISTRITALES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE U OTROS TEMAS RELACIONADOS AL INTERÉS DE LA COOPERATIVA, LOS PROPIETARIOS DE TAXIS, LOS USUARIOS Y LOS CONDUCTORES. 9) EJERCER CONTROL SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS CONDUCTORES AL SERVICIO DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. 10) ATENDER SITUACIONES QUE SE PRESENTEN CUANDO EL GERENTE ESTÉ FUERA DE LA OFICINA. 11) TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN Y DELEGUE EL GERENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 622 DEL 06 DE MAYO DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2075 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ARMANDO ARROYO CASTRO	CC 9,072,532

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 777 DEL 24 DE ABRIL DE 2025 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3473 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN MT6XhUkrAq

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RAILTMON CORTES CASTRO	CC 73,135,816
SUPLENTE SUBGERENTE		

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SERÁN LAS SIGUIENTES: 1) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRIGIR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS. 2) RENDIR INFORMES MENSUALMENTE DE SU GESTIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. 3) PREPARAR Y PRESENTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU APROBACIÓN. 4) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS, LA CONTABILIDAD DE ESTA SE ENCUENTRE AL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER AL CONTADOR, AL PAGADOR Y A LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA. 6) ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES PARA LOS EMPLEADOS. 7) DIRIGIR A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES E INFORMAR PERMANENTEMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS NOVEDADES QUE SE PRESENTEN. 8) ABRIR Y MANEJAR LAS CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES CONJUNTAMENTE CON EL PAGADOR. 9) CELEBRAR OPERACIONES, CONTRATOS Y ORDENAR LOS PAGOS FIRMANDO LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL PAGADOR, DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL PRESUPUESTO, CUANDO NO SOBREPASEN LOS SEIS (6 SMMMLV) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS LEGALES VIGENTES Y LOS PAGOS ORDENADOS MEDIANTE FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO LE OTORQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10) EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE APORTES SOCIALES. 11) MANTENER EN ORDEN Y AL DÍA, CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LOS REGISTROS DE PROPIEDAD, PÓLIZAS, ESCRITURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES DE LA COOPERATIVA. 12) DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA CON LAS ENTIDADES EXTERNAS Y EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y DEL TRANSPORTE. 13) EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE PODER ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 14) HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES. 15) INFORMAR OPORTUNA Y PERMANENTEMENTE A LOS ASOCIADOS, SOBRE LOS SERVICIOS Y SUS CONDICIONES Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS, MANTENIENDO COMUNICACIÓN CON ELLOS. 16) APROBAR O NEGAR LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO QUE SON DE SU COMPETENCIA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CRÉDITO. LAS DEMÁS QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA ASAMBLEA Y QUE SEAN PERTINENTES DENTRO DE LA ÓRBITA DE SU ACCIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2769 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUSTAVO BARRIOS CONEO	CC 7,918,647	11305-T



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Fecha expedición: 2025/08/29 - 11:53:37

CODIGO DE VERIFICACIÓN MT6XhUkrAq

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 16 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3445 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUAN MANUEL GUARDO MUÑOZ	CC 9,284,884	59727-T

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56029
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cooprotax@gmail.com - cooprotax@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14067 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-12 15:37
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/12 Hora: 15:42:01	Tiempo de firmado: Sep 12 20:42:01 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/12 Hora: 15:42:02	Sep 12 15:42:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[10793]: 5CA9B1248816: to=<cooprotax@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.1 80.27]:25, delay=0.72, delays=0.12/0/0.15/0.45, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757709722 6a1803df08f44-763be6c954bsi23675096d6.63 1 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14067 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330140675.pdf	fe6c091dba24928c465e19e962bc03a658963d5b5615ff8d1e79f629cca8d3f0

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co